

ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura el señor **Luis Edgar Cedillo Medina**, casado, y la señorita **Estefanía Berenice Cedillo Granja**, soltera, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, y legalmente capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE**

VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA**

COMPAÑÍA.- Título I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo primero.- Nombre o denominación.- El nombre o denominación de la compañía que se constituye es "**CEPAPRODUCCION CIA. LTDA.**", debiendo en todos los actos y contratos en los que intervenga, hacerlo bajo esta denominación.- **Artículo segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es en el Distrito

Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a lo dispuesto por la Junta General de Socios y a las disposiciones legales correspondientes. - Artículo tercero.- Objeto.- (El objeto de la compañía es: a) La producción de todo tipo de cultivos de materiales vegetales o cria de cualquier clase de animales, aptos o no para el consumo humano así como su distribución, importación, exportación, compra, venta de los mismos incluyendo abonos orgánicos inorgánicos o químicos, equipos, maquinaria y otros bienes relacionados; b) la capacitación, asesoría, asistencia técnica, financiera, organización, administración, y motivación para la comercialización de dichos productos, a través de eventos masivos o individuales, relacionados con sus características y los métodos y técnicas de comercialización en los diferentes mercados o cualquier otro medio; c) asesoramiento comercial para la mejora en ventas de productos, localización de mercados potenciales, promoción de productos, estudio de análisis estadísticos, puesta en marcha de estrategias de mercadeo d) comercialización de productos de consumo masivo; e) el agenciamiento y/o representación de empresas o Compañías Comerciales y/o industriales nacionales y/o extranjeras. - Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los negocios, operaciones actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley. Inclusive podrá intervenir

en la constitución de compañías, asociarse, fusionarse y adquirir acciones y participaciones de otras compañías nacionales y/o extranjeras con objetos similares.- **Artículo cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las resoluciones de la Junta General de Socios y a las disposiciones legales aplicables.- **Título II.- Del Capital.- Artículo quinto.- Capital y participaciones.-** El capital social de la compañía es de cuatrocientos (\$400,00) dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones de un valor nominal de un dólar cada una; que los socios fundadores declaran haber pagado en un cincuenta por ciento, de conformidad con el siguiente cuadro: -----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA	PORCENTAJE
LUIS EDGAR CEDILLO MEDINA	300,00	150,00	300	75%
ESTEFANIA BERENICE CEDILLO GRANJA	100,00	50,00	100	25%
TOTAL	400,00	200,00	400,00	100%

Artículo sexto.- Remisión legal.- En todo lo relativo a aumentos y disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se

-3-

estará a lo dispuesto por la ley.- Artículo séptimo.-

Certificados de aportación.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación que cumplirá los requisitos determinados en la Ley.- Artículo octavo.-

Derechos, responsabilidades y obligaciones de los socios.-

Los socios, en caso de aumentos de capital, gozarán de preferencia para la suscripción de capital, en proporción a sus aportes sociales. Si algún socio no desee suscribir el capital, su renuncia será aprovechada por los otros socios, igualmente a prorrata de sus aportes; y solo en el caso de que ninguno de los socios quisiere suscribir el capital, podrán hacerlo personas extrañas a la compañía. Los socios tienen los derechos, responsabilidades y obligaciones que les atribuye la Ley y estos Estatutos. En cuanto a la cesión y demás asuntos relativos a las participaciones sociales, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios.- Título III.- Del gobierno

y de la administración.- Artículo Noveno.- Norma

general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, que es su organismo máximo y la administración corresponde al Gerente General y al Presidente.- Las decisiones de la Junta General de Socios, válidamente tomadas, obligan a todos los socios, incluso a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley de Compañías. Tendrán todos los deberes, atribuciones, derechos y responsabilidades que señala la ley.- Artículo Décimo.-

Convocatorias.- La convocatoria a junta general la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General, convocará el Presidente de la Compañía.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria deberá convocarse necesariamente si lo solicitare un grupo de socios que represente, por lo menos el diez por ciento del capital social. Las reuniones de Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueden ser convocadas por el Superintendente de Compañías en los casos contemplados en la Ley.- **Artículo Décimo Primero.- Quórum de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, por sí o por representación, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley.- **Artículo duodécimo.- Presidencia y Secretaría.-** La Junta General de Socios será dirigida por el Presidente de la Compañía y en ausencia de éste por la persona a quien la Junta General designe. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía, y a falta de éste, la persona que la Junta General

-4-

de Socios designe.- Artículo Décimo Tercero.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión o, en segunda convocatoria, con la votación de los socios asistentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la proposición.- Artículo Décimo

Cuarto.- Facultades de la Junta General de Socios.-

Corresponde a la Junta General de Socios el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada y entre éstas, las siguientes: a) establecer la política general de la compañía; b) nombrar y remover al Presidente y Gerente General por causas legales; c) Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de política de la compañía, dentro de su objeto social; d) dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; e) Conocer anualmente el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que le presentarán los Administradores de la compañía acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; f) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, del aumento de capital social o de su disminución; g) Interpretar para todos los socios y órganos administrativos, en forma obligatoria, las normas consagradas en estos estatutos; h) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía

a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; i) Conocer todas las comunicaciones dirigidas por la Superintendencia de Compañías a la Compañía o a cualquiera de sus funcionarios, que contengan observaciones, recomendaciones o iniciativas respecto de la marcha de los negocios sociales; j) Autorizar la compra, venta, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía; k) Autorizar al representante legal de la Compañía para que otorgue los poderes generales para representar a la compañía; l) Vigilar, cuando lo crea conveniente, las actividades de la compañía y de sus funcionarios y requerir de los administradores que le suministren ocasional o periódicamente, todas las informaciones que considere necesarias sobre los negocios, operaciones y demás actividades de la compañía; m) Acordar el aumento de capital social, disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general, cualquier modificación a los Estatutos Sociales; n) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios, así como acordar su exclusión, de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; o) Disponer que se sancione a los administradores, cuando estos hubieran infringido la Ley o los presentes estatutos; p) Ejercer las demás atribuciones y deberes que por Ley o los presentes Estatutos no estén asignados a cualquier otro organismo o funcionario de la compañía; y, q) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los

presentes estatutos le señalen.- Artículo Décimo Quinto.-

Junta Universal.- La junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, y aceptar por unanimidad la celebración de la junta.- Artículo Décimo

Sexto.- Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes presentados por los administradores de la compañía y dictar su resolución; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de fondos de reserva; Y, los demás asuntos que consten en la convocatoria.-

Artículo Décimo Séptimo.- Junta General Extraordinaria.-

La Junta General Extraordinaria de socios podrá reunirse en cualquier tiempo con el objeto de tratar asuntos para los cuales fuere expresamente convocada, salvo lo prescrito en el Artículo Décimo Quinto de este Estatuto.- Artículo

Décimo Octavo.- Derecho a voto.- En la Junta General, cada participación, tendrá derecho a un voto.- Artículo

Décimo Noveno.- Representación.- A más de la forma de representación prevista en la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial.- Artículo Vigésimo.-

- - -

Del Presidente de la compañía.- El Presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; d) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; e) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; f) Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos, los Reglamentos y la Resoluciones de la Junta General de Socios.- Artículo Vigésimo Primero.-

Del Gerente General de la compañía.- El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General a las que asista, y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y

-6-

extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; f) Administrar la Compañía, dirigir los negocios y operaciones y realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que fuesen necesarios para el cumplimiento del objeto social, de las Resoluciones de la Junta General y, en general, para la buena marcha de la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley de Compañías y estos Estatutos, pudiendo, por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales y, en consecuencia, girar o endosar cheques a cargo de las cuentas corrientes, bancarias, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro obligando a la compañía en toda clase de Actos y Contratos, necesitando de la firma conjunta del Presidente de la Compañía en toda clase de actos y contratos; g) Conferir poderes generales o especiales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía. Los poderes generales se conferirán previa autorización de la Junta General; Tener bajo su responsabilidad todos los bienes y fondos de la compañía y súper vigilar la contabilidad y archivos de la misma, así como los libros sociales; h) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales, incluyendo cuentas y demás documentos pertinentes, cuando ésta los requiera;

i) Poner a disposición de los socios de la Compañía, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, el balance general y el estado de perdidas y ganancias, con sus respectivos anexos; j) Asistir obligatoriamente, con voz informativa a las sesiones de Junta General de la Compañía; k) Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la Junta General de la compañía, así como las autorizaciones que hubieran dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos o contratos, cuando estas autorizaciones fuesen necesarias; y, l) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo Segundo.- Subrogación. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía, hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o hasta cuando la propia Junta General designe un nuevo Gerente General.- Artículo Vigésimo Tercero.- Responsabilidad. En caso de que el funcionario que ejerza la representación legal de la Compañía realizare un acto o celebrare un contrato excediéndose en sus atribuciones o contraviniendo instrucciones de sus superiores, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con la Ley de Compañías, pero el respectivo funcionario será personal y pecuniariamente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causen.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Generalidades. El Gerente General

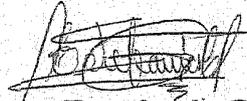
-7-

podrá no ser necesariamente socio de la compañía. El Presidente y el Gerente General, pueden ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. Deberán permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.- **Artículo Vigésimo Quinto.- FONDO DE RESERVA.-** La formación de fondos de reserva y el reparto de utilidades serán hechos por la Junta General, previa recomendación del Gerente General, y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo ciento nueve de la Ley de Compañías que dispone que se segregue anualmente un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas hasta que el fondo alcance por lo menos un veinte por ciento del capital social.- **Artículo Vigésimo Sexto.- Disolución y liquidación.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado Fabián Ponce Iturralde para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- Usted, señor notario, se dignará anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para su perfecta validez.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Abogado Fabián Ponce Iturralde, abogado con matrícula profesional número diez mil novecientos noventa y dos del Colegio de Abogados de

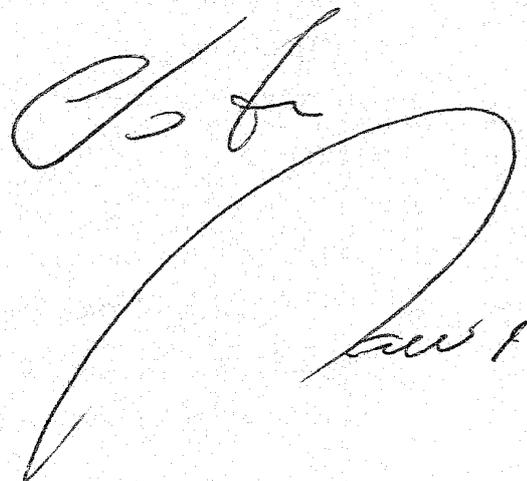
Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Sr. Luis Edgar Cedillo Medina
C.C.N. 1704341658



Srta. Estefanía Berenice Cedillo Granja
C.C.N. 1712909389





CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°1101076 abierta el Martes, 26 de Mayo de 2009 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará CEPAPRODUCCION CIA LTDA., la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
CEDILLO MEDINA LUIS EDGAR	150.00
CEDILLO GRANJA ESTEFANIA BERENICE	50.00
TOTAL	200.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

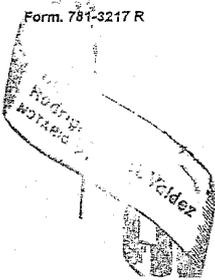
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 26 de Mayo de 2009
Lugar y Fecha de emisión

[Handwritten Signature]
Firma Autorizada



Form. 781-3217 R
RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de - 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.
Quito a, 26-MAYO-2009
[Handwritten Signature]
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO MISIONERO NAVEGANTE DEL CANTON

CHUSLETA 1712909389
 CEDILLO GRANJA ESTEFANIA BERENICE
 PICHINCHA CANTÓN MAGDALENA
 D. N. 0125 04258 F
 PICHINCHA/ QUITO
 ECUADOR 2017



ESTUDIANTE
 DECLARADA
 ESTEFANIA BERENICE GRANJA
 28/04/2005
 08/04/2017
 1484874



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2019

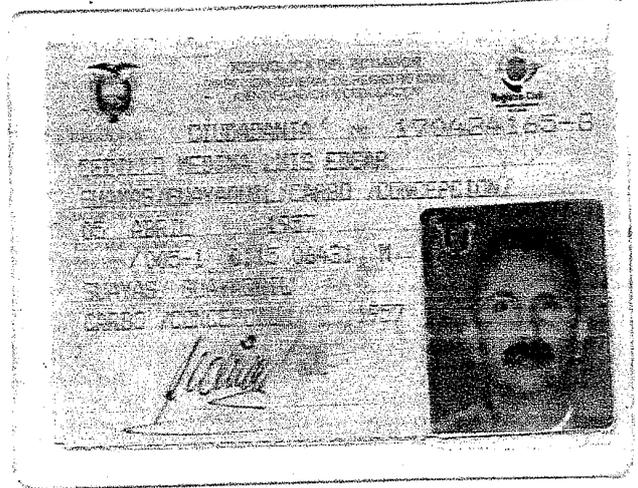
002-0047 **1712909389**
 NÚMERO CEDULA
CEDILLO GRANJA ESTEFANIA BERENICE

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 LA MAGDALENA ZONA
 PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr.
 Rodrigo Luis Maldonado
 NOTARIO 24



Se otorgó ante mi, en de ello confiero, ésta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA: "CEPAPRODUCCION CIA. LTDA.", firmada y sellada en Quito, a 27 de Mayo del 2.009.-

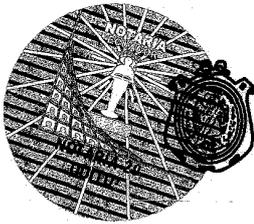


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

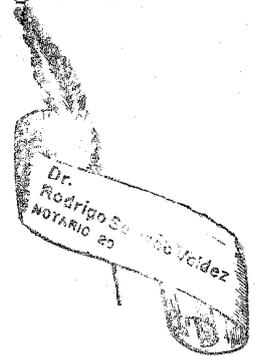
Handwritten signature of Dr. Rodrigo Salgado Valdez

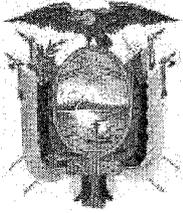


... ZON: Mediante Resolución No. 09.Q.IJ. 002241, dictada por la Directora Jurídica de Compañías, Encargada de la Superintendencia de Compañías, el 03 de Junio del 2009, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA: CEPAPRODUCCION CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el 26 de Mayo del 2009. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz. - Quito, a 03 de Junio del año 2009. -



Rodrigo
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DE QUITO

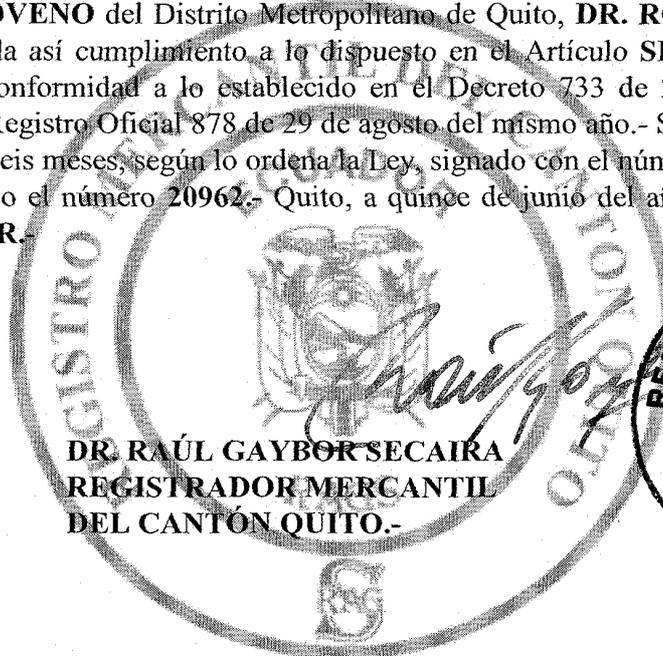




0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 03 de junio del 2.009, bajo el número **1867** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CEPAPRODUCCION CIA. LTDA."**, otorgada el 26 de mayo del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1115**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20962**.- Quito, a quince de junio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBÓN SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0014555

Quito,

19 JUN 2009

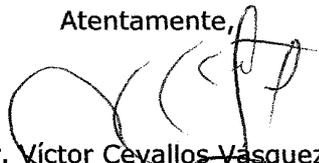
Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CEPAPRODUCCION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL